

Talca, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Visto:

Se reproduce el fallo en alzada con excepción del considerando décimo primero, que se elimina.

En el motivo décimo segundo, se sustrae la frase “por cuanto el querellante Jiménez Morales en ningún punto del proceso desconoció la obligación que le habría impuesto la póliza de no aumentar el daño causado al bien asegurado una vez ocurrido el siniestro que afectó la camioneta PPU.MZ4281”.

Y considerando:

Que aunque no se comparte, necesariamente, lo concluido por la juez a quo respecto de las tachas, en atención al método de valoración de la prueba, el análisis de esta demuestra que el actor no acreditó a través de los medios que le otorga la ley la circunstancias que permiten establecer alguna infracción a la ley del consumidor, atribuible a la demandada.

Y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14, 32 y 36 de la Ley N° 18.287 y 145 del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA** la sentencia definitiva de uno de agosto de dos mil veintidós, dictada en causa Rol 1360-2020 del Primer Juzgado de Policía de Talca, sin costas del recurso.

Regístrate y devuélvase.

Rol 198-2022/ Policía Local.

Hernán Fernando González García
MINISTRO
Fecha: 06/03/2023 12:44:45

Marisol Macarena Ponce Toloza
MINISTRO(S)
Fecha: 06/03/2023 15:34:29

